



Resolución Ministerial

Lima, 22 de NOVIEMBRE del 2010

VISTOS, los escritos presentados por los participantes señor ZENON ALEJANDRO BERNUY CUNZA y la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L., a través de los cuales solicitan la elevación de las observaciones del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0031-2010-MINSA Contratación del Servicio de Diagnóstico Físico Legal Tributario de Cuarenta y Cuatro (44) Inmuebles del MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2010 se realizó la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0031-2010/MINSA para la Contratación del Servicio de Diagnóstico Físico Legal Tributario de 44 inmuebles, por un monto total de S/.107,800.00 (Ciento siete mil ochocientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, en el desarrollo del referido proceso de selección se presentaron consultas y observaciones a las bases, las cuales fueron absueltas por el Comité Especial; no obstante, los participantes señor ZENON ALEJANDRO BERNUY CUNZA y la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. han solicitado la elevación de observaciones al Titular de la Entidad;

Que, el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que para los procesos de selección cuyo valor referencial sea menor a trescientos (300) Unidades Impositivas Tributarias, en caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las bases y los actuados del proceso sean elevados al Titular de la Entidad para que las mismas sean absueltas en última instancia;

Que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que los participantes podrán solicitar la elevación de observaciones cuando éstas no sean acogidas por el Comité Especial, así como cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección;

Que, el citado artículo 58° dispone que el Pronunciamiento deberá ser motivado y expresado de manera objetiva y clara; en él se absolverá las observaciones y, de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las bases que contravenga la normativa sobre contrataciones del estado;



Z. Solís V.



D. León Ch.



I. Suarez



W. Olivera A.

Que, el participante ZENON ALEJANDRO BERNUY CUNZA, respecto a su observación N° 1 indica que el Término de Referencia del profesional encargado requiere poseer 2 años de experiencia en saneamiento y/o elaboración de diagnóstico físico legal y/o tributario de inmuebles estatales, lo cual corresponde a un profesional junior, por ello solicita que el requisito sea elevado a 5 años de experiencia. Asimismo, a través de su Observación N° 2, solicita que el profesional propuesto para la ejecución del servicio requerido debe poseer como mínimo 5 años de experiencia en la Dirección de Patrimonio de algún ministerio u otra entidad, así como manejo de instituciones del derecho administrativo, derecho tributario municipal y derecho civil, y no sólo un año como ha sido requerido en los Términos de Referencia consignados en las Bases;

Que, la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L., respecto a su observación N° 1 indica que los Términos de Referencia del profesional encargado, en los cuales se requieren 2 años de experiencia saneamiento y/o elaboración de diagnóstico físico legal y/o tributario de inmuebles estatales y un año de experiencia en la Dirección de Patrimonio de algún ministerio u otra entidad, así como manejo de instituciones del derecho administrativo, derecho tributario municipal y derecho civil, contravienen los Principios de Libre Concurrencia y Competencia, Trato Justo e Igualitario y que se pretende direccionar el proceso a un determinado postor, por lo que, solicitó suprimir dichos requerimientos. Respecto a su Observación N° 2, solicitó que la experiencia del postor esté referida a la prestación de servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria en entidades públicas o privadas;

Que, las observaciones N° 1 y 2 planteadas por el participante ZENON ALEJANDRO BERNUY CUNZA y la observación N° 1 formulada por la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. deben ser desestimadas debido a que los Términos de Referencia del presente servicio han sido definidos por el Área Usuaria en base a las necesidades del servicio y de acuerdo a los Principios de Libre Concurrencia, tal como se advierte del Estudio de Mercado N°1384-2010-MINSA, consignado en el Expediente de Contratación;

Que, de otro lado, la observación N° 2 presentada por la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L., debe ser acogida, toda vez que en el criterio de evaluación "Experiencia del Postor" sólo se ha considerado la prestación de servicios iguales al objeto de la convocatoria, es decir, Diagnóstico o Saneamiento de Inmuebles al Estado, debiendo considerarse además la prestación de servicios similares a los requeridos;

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde emitir el Pronunciamiento definitivo sobre la elevación de observaciones a las bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0031-2010-MINSA Contratación del Servicio de Diagnóstico Físico Legal Tributario de Cuarenta y Cuatro (44) Inmuebles del MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

De Conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO ACOGER las Observaciones N° 1 y 2 formuladas por el Señor **ZENON ALEJANDRO BERNUY CUNZA**.



Z. Solís V.



D. León Ch.



I. Suárez



W. Olivera A.



Resolución Ministerial

Lima, 22 de NOVIEMBRE del 2010



Z. Solís V.

Artículo Segundo.- NO ACOGER la Observación N° 1 formulada la empresa BEIBEI INDUSTRIAL COMPANY E.I.R.L.



I. Suarez

Artículo Tercero.- ACOGER la Observación N° 2 formulada la empresa BEIBEI INDUSTRIAL COMPANY E.I.R.L. contra las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0031-2010-MINSA, convocada para la contratación del "Servicio de Diagnóstico Físico Legal Tributario de cuarenta y cuatro (44) inmuebles del MINSA", de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Comité Especial a cargo del proceso de selección integre las bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0031-2010-MINSA, convocada para la contratación del "Servicio de Diagnóstico Físico Legal Tributario de cuarenta y cuatro (44) inmuebles del MINSA"; conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 003-2010/MINSA.

Regístrese y comuníquese;



W. Olivera A.



D. León Ch.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLA
Ministro de Salud

